



Oficio No. **0371-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Jonathan Porfirio Izurieta Flores MsC

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERIA

Srta. Villafuerte Manobanda Shirley Marilu

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

1.- INFORME FINANCIERO DE DEVOLUCIÓN DE VALORES DE LA SEÑORITA VILLAFUERTE MANOBANDA SHIRLEY MARILU ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0385-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

RESOLUCIÓN No. 0379-CU-UNACH-SE-EXT-12-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias



y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 13, en su parte pertinente menciona: “Artículo 13.- Devolución de valores en caso de retiro. - El estudiante tendrá derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, de conformidad a la normativa interna de cada IES”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Del retiro de asignatura. - Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de una o varias asignaturas del periodo académico en el que se encuentre matriculado. Cuando el estudiante solicite el retiro de todas las asignaturas se considerará como un retiro total, por lo tanto, dejará de ser considerado estudiante de la institución. Al momento que el estudiante decida retomar los estudios deberá someterse al proceso de reintegro, especificado en el artículo 38 de este Reglamento.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor: 1. Retiro voluntario. - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico. Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario. Del procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el retiro voluntario de asignatura(s); b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el retiro de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera a través de la Secretaría de Carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario. 2.Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor. – A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor apoyados en las instancias respectivas para el caso de enfermedad grave contará con la convalidación del certificado médico por parte del SISU, así como, la validación de otros documentos que respaldan la situación de casos fortuito y fuerza mayor, debidamente justificadas en el momento que se presenten y por las cuales no puedan continuar con normalidad sus actividades académicas. Estos casos serán analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad.”

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “Del reembolso de aranceles por retiro total. - El estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso. Para lo cual aplicará el siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores a la concesión de su retiro total podrá solicitar al Decanato de la Facultad el



reembolso de aranceles por retiro total, adjuntando la orden de pago y factura extendida por la institución; b) El Decanato analizará la solicitud de reembolso y dentro de 3 (tres) días laborables subsiguientes remitirá a Consejo Universitario para su análisis y aprobación; c) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, a la Facultad y a la Tesorería institucional; y, d) La Tesorería institucional analizará la petición y verificará el pago realizado, y de ser pertinente generará el procedimiento interno de reposición de aranceles.";

Que, mediante Oficio No.2534-DFI-UNACH-202, el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD. Decano de la Facultad de Ingeniería, remite para conocimiento de Consejo Universitario la solicitud presentada por la estudiante Villafuerte Manobanda Shirley Marilu, en los siguientes términos: "Con la finalidad de analizar el caso ante Consejo Universitario, remito el proceso para reembolso solicitado, mediante oficio No. 596-DCIA-UNACH-2022, suscrito por el Ing. Daniel Luna, Director de la Carrera de Agroindustrial, con base al Art. 31,32 del Reglamento de Régimen Académico, referente al pedido de retiro total voluntario presentada por la señorita Villafuerte Manobanda Shirley Marilu, con cédula de identidad No. 0605387026, estudiante de segundo semestre de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ingeniería, quien solicita el reembolso de aranceles por retiro total del periodo académico 2022-2S, por motivos de calamidad doméstica, con fundamento al Art. 33."Del reembolso de aranceles por retiro total.- El estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso". En tal virtud se adjunta la siguiente documentación: -Tramite de devolución (Oficio 596-DCIA-UNACH-2022, incluye pedido de la Srta. Estudiante) -OFICIO 607-INFORME FINANCIERO -Certificado";

Que, mediante Oficio No.658-T-UNACH-2022, suscrito por la Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC Coordinadora de Gestión de Tesorería expone: "En atención a Oficio No. 1932-UNACH-R-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita puntualmente ..."Se adjunta documentación requerida en informe constante en Oficio No. 607- TUNACH-2022, de fecha 12 de diciembre del año 2022, con el objeto de que se pueda recomendar o no la devolución del monto solicitado y sea conocido por Consejo Universitario..." Al respecto me permito informar lo pertinente En atención oficio No. 596-DCIA-UNACH-2022, suscrito por el Ing. Daniel Luna, Director de la Carrera de Agroindustrial, con base al Art. 31,32 del Reglamento de Régimen Académico, referente al pedido de retiro total voluntario presentada por la señorita Villafuerte Manobanda Shirley Marilu, con cédula de identidad No. 0605387026, estudiante de segundo semestre de la Carrera de Agroindustria de la Facultad de Ingeniería, quien solicita el reembolso de aranceles por retiro total del periodo académico 2022-2S, por motivos de calamidad doméstica, con fundamento al Art. 33.. Se ha verificado el pago en efectivo realizado por la señorita SHIRLEY MARILU VILLAFUERTE MANOBANDA en la ventanilla de recaudación del campus Edison Riera el 04 de octubre de 2022 por un valor de \$ 110.00 que pertenece a la orden de pago No. 315582 la misma que se encuentra legalizada según factura No.001-010-000099132. Al haber recibido adjunto al expediente de la Srta estudiante el Certificado de la secretaria de carrera que determina que no posee órdenes de pago pendientes en el sistema académico SICOA y al contar con el informe de la Dirección de Carrera de Agroindustrial, el pedido de devolución de la Srta. estudiante Villafuerte Manobanda Shirley Marilu por el valor de USD \$ 110.00 es procedente.";

Por lo expresado, en consideración a la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 31 32 y 33 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,



RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la devolución de los valores correspondientes a los aranceles por retiro total del periodo académico 2022-23, por un valor de \$ 110.00 que pertenece a la orden de pago No. 315582 la misma que se encuentra legalizada según factura No.001-010-000099132, en favor de la Srta. Villafuerte Manobanda Shirley Marilu.

Segundo: DISPONER a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Gestión de Tesorería, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.